



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 580-2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : "VEM PAITITI", código 05-00105-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

ADMINISTRADO : José Darío Salinas Herrera

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "VEM PAITITI", código 05-00105-18, fue formulado el 02 de mayo de 2018 a las 8:15 a.m., por Invermin Paititi S.A.C. y D&E Vemusa S.A.C., siendo el apoderado común José Darío Salinas Herrera, por 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.
2. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 8834-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de agosto de 2018 (fs. 38 y 39), observó que el petitorio minero "VEM PAITITI" fue formulado en forma simultánea con los derechos mineros "JUDA 03", código 01-02102-18; "JUDA 02", código 01-02103-18; "ALIMAVA III", código 05-00096-18 y "LA JOYA 1 2018", código 05-00099-18. Asimismo, observó las siguientes cuadrículas simultáneas: Área "C" conformada por los petitorios "VEM PAITITI" y "JUDA 03", y el Área "H" conformada por los petitorios "ALIMAVA III", "LA JOYA 1 2018", "VEM PAITITI" y "JUDA 02". Se adjuntan los planos de simultaneidad con las respectivas coordenadas UTM de las áreas simultáneas (fs. 42 y 43).
3. Mediante resolución de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 50 y 51), sustentada en el Informe N° 614-2019-INGEMMET-DCM-UTN, dispuso, entre otros, 1. Declarar la simultaneidad de los siguientes petitorios mineros: Área "C" de 100 hectáreas: "JUDA 03" y "VEM PAITITI"; y Área "H" de 100 hectáreas: "ALIMAVA III", "JUDA 02", "LA JOYA 1 2018" y "VEM PAITITI"; 2. Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos a los actos de remate de las áreas comunes para el día 5 de marzo de 2019 en la sede central del INGEMMET y en el órgano desconcentrado del INGEMMET en Arequipa, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 580-2019-MINEM-CM

- 
4. A fojas 54, corre el Acta de Notificación Personal N° 457292-2019-INGEMMET, de fecha 24 de enero de 2019, en donde se advierte que la resolución de fecha 18 de enero de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras y el Informe N° 614-2019-INGEMMET-DCM-UTN fueron notificados al domicilio de la recurrente ubicado en Calle Gustavo Cornejo N° 140, urbanización Umacollo, Arequipa, Arequipa. El acto de notificación fue recibido y firmado el 25 de enero de 2019 por Fiorella Salinas Herrera con Documento Nacional de Identidad N° 47264549, con la indicación de ser familiar. Asimismo, se indicó las características del inmueble tales como: fachada de color crema, 2 pisos, puerta de fierro marrón y suministro N° 939869.
5. A fojas 62, corre el Acta de Remate del Área “C”, de fecha 05 de marzo de 2019, en donde se advierte la asistencia y firma del titular del petitorio minero “JUDA 03”, así como la inasistencia del titular del petitorio “VEM PAITITI”.
6. A fojas 63, corre el Acta de Remate del Área “H”, de fecha 05 de marzo de 2019, en donde se advierte la asistencia de los titulares de los petitorios mineros “JUDA 02” y “LA JOYA 1 2018” y de la inasistencia de los titulares de los petitorios “ALIMAVA III” y “VEM PAITITI”. Asimismo, se advierte que se procedió a adjudicar el área simultánea al titular del petitorio “LA JOYA 1 2018” por haber presentado la oferta más alta.
- 
7. A fojas 67 a 68, corre el Escrito N° 05-000150-19-T, de fecha 22 de abril de 2019, en donde José Darío Salinas Herrera, apoderado común del petitorio “VEM PAITITI”, dedujo nulidad del Acta de Notificación Personal N° 457292-2019-INGEMMET y solicitó se declare el statu quo del proceso de adjudicación vía remate del área simultánea entre los petitorios mineros “VEM PAITITI” y “JUDA 03”. Señaló que el 11 de abril de 2019 se enteró de la existencia de la referida acta de notificación personal, la que nunca fue enviada a su domicilio ya que en dicha acta se consiga a Fiorella Salinas Herrera como la persona que recibió la notificación, irrogándose la calidad de ser su familiar, hecho que es completamente falso ya que no la conoce. Asimismo, señaló que las características del domicilio señaladas en el acta de notificación personal antes acotada consta un inmueble de fachada color crema, puerta de fierro y suministro eléctrico N° 939869. Sin embargo, el domicilio que le corresponde tiene características diferentes, ya que su fachada es de color blanco y plomo con una puerta de madera que durante el día se encuentra abierta, pues también funciona un centro odontológico con el cual se comparte la entrada mediante una puerta de vidrio transparente y el suministro eléctrico es 28267. En consecuencia, la notificación realizada es falsa y nunca se realizó a su domicilio, por lo que es nulo todo lo actuado y debe retrotraerse los hechos hasta antes de realizada dicha notificación.
- 
8. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 10 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 6962-2019-INGEMMET-DCM-UTN, dispuso, entre otros, se forme el cuaderno de nulidad “VEM PAITITI” y cumpla José Darío Salinas Herrera, en el plazo de 10 días hábiles, con adjuntar el recibo de pago por derecho de tramitación y designar las copias de los actuados que considere

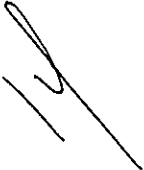


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSEJO DE MINERÍA

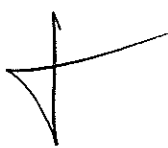
RESOLUCIÓN N° 580-2019-MINEM-CM

pertinentes para que obren en el cuaderno de nulidad, bajo apercibimiento de tener como no presentado el Escrito N° 05-000150-19-T.

- 
- 
- 
9. A fojas 78 vuelta, corre la resolución de fecha 10 de junio de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 6963-2019-INGEMMET-DCM-UTN, que entre otros, declaró la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros del Área “C”; ordenando que se continúe con el trámite del petitorio minero “JUDA 03” y se remita el expediente a la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras. Asimismo, declara el abandono del petitorio minero “VEM PAITITI”, disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se excluya las áreas abandonadas del Sistema de Graficación Catastral las que no serán publicadas de libre denunciabilidad y se tenga, entre otras, por pagada la oferta del Área “H”, se adjudique y se continúe con el trámite del petitorio minero ganador “LA JOYA 1 2018”.
 10. Mediante Escrito N° 05-000259-19-T, presentado el 05 de julio de 2019, José Darío Salinas Herrera, apoderado común del petitorio minero “VEM PAITITI”, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 10 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 6963-2019-INGEMMET-DCM-UTN.
 11. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 13 de septiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 10680-2019-INGEMMET-DCM-UTN, calificó el recurso de reconsideración presentado mediante Escrito N° 05-0002591-19-T, de fecha 05 de julio de 2019, como recurso de revisión y lo concedió. Asimismo, ordenó se eleve los autos de los expedientes involucrados al Consejo de Minería para los fines pertinentes.
 12. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1419-2019-INGEMMET/DCM de la Dirección de Concesiones Mineras.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. En el Informe N° 6963-2019-INGEMMET-DCM-UTN y en la resolución de fecha 10 de junio de 2019 no se indica ni se acredita con documento alguno si su persona o representante no ha asistido al acto de remate, por lo que se debe considerar sólo como una presunción y falta de motivación para declarar el abandono del petitorio.
 14. Se expide la resolución de abandono sin tomar en cuenta o por lo menos se haga mención al Escrito N° 05-000150-19-T donde solicita la nulidad de la Notificación N° 47292-2019-INGEMMET y sus derivados, argumentos que resultan relevantes para la continuación del procedimiento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

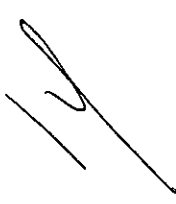
Si el petitorio minero “VEM PAITITI” se encuentra incurso en causal de abandono.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 580-2019-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
16. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que en el caso que al acto del remate únicamente asistiera como postor uno de los interesados, se entenderá que los demás han hecho abandono de su petitorio. En tal caso, la Oficina de Concesiones Mineras declarará inexistente la simultaneidad perdiendo los inasistentes el importe de la base del remate. Igualmente, la Oficina de Concesiones Mineras dispondrá la continuación del trámite del petitorio correspondiente al único asistente al acto del remate. De todo lo actuado se extenderá un acta.
17. El primer párrafo del numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
18. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 580-2019-MINEM-CM

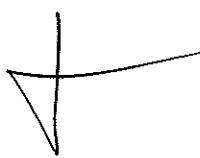
entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

- 
19. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS

- 
20. En el caso de autos se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 18 de enero de 2019, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "JUDA 03" y "VEM PAITITI" conformantes del Área "C" y de los petitorios "ALIMAVA III", "JUDA 02", "LA JOYA 1 2018" y "VAM PAITITI", conformantes del Área "H", al acto de remate para el día 05 de marzo de 2019. Asimismo, dispuso que dicha resolución fuera notificada a los titulares de los referidos petitorios, la que fue diligenciada bajo la modalidad personal, conforme lo dispone el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
21. Se notificó la mencionada resolución y su correspondiente informe al domicilio del recurrente señalado en autos, esto es calle Gustavo Cornejo N° 140, urbanización Umacollo, Arequipa, Arequipa. Dicha notificación fue recibida y firmada el 25 de enero de 2019 por Fiorella Salinas Herrera con Documento Nacional de Identidad N° 47264549, con la indicación de ser familiar del recurrente. Asimismo, se señaló las características del inmueble (fachada: crema, pisos 2, puerta fierro marrón, y suministro: 939869), conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 457292-2019-INGEMMET (fs. 54). En consecuencia, se procedió conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; encontrándose la referida resolución correctamente notificada, surtiendo los correspondientes efectos legales.

- 
22. Al encontrarse correctamente notificada la resolución de fecha 18 de enero de 2019 y el informe que la sustenta, el recurrente estaba en la obligación de asistir en la fecha y hora programada para el acto de remate de las áreas comunes "C" y "H". Por tanto, procede que la autoridad minera declare la inexistencia de simultaneidad con el petitorio minero "JUDA 03", "ALIMAVA III", "JUDA 02", "LA JOYA 1 2018", conforme lo señala el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 580-2019-MINEM-CM

23. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión consignado en el numeral 13 de esta resolución, se precisa que en el Informe N° 6963-2019-INGEMMET-DCM-UTN, que sustenta la resolución venida en revisión, se muestra un cuadro de resultado de los actos de remates llevados a cabo y, con respecto a las áreas "C" y "H", se advierte que el titular del petitorio "VEM PAITITI" no asistió a dichos remates. Eso mismo se acredita con las respectivas actas de remate que corren a fojas 62 y 63.
24. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión consignado en el numeral 14 de esta resolución, se precisa que el Escrito N° 05-000150-19-T fue tramitado como nulidad y se formó el cuaderno correspondiente conforme se puede advertir de la resolución de fecha 10 de junio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 76), sustentada en el Informe N° 6962-2019-INGEMMET-DCM-UTN. Sin embargo, de la lectura de la referida resolución se le requirió al recurrente el pago de la tasa correspondiente y copia de los actuados pertinentes, los cuales recién fueron presentados mediante Escrito N° 01-005226-19-T, de fecha 24 de junio de 2019, es decir, en fecha posterior a la resolución de fecha 10 de junio de 2019, que declaró el abandono del petitorio "VEM PAITITI". Posteriormente, mediante resolución de fecha 23 de septiembre de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispone elevar a este colegiado el cuaderno de nulidad respectivo. Por otro lado, el recurrente tuvo la opción de impugnar la resolución de fecha 10 de junio de 2019 que declaró el abandono del petitorio "VEM PAITITI" a fin de que este colegiado pueda evaluar la legalidad del procedimiento administrativo de titulación minera de dicho petitorio minero. En consecuencia, el recurrente no estuvo en estado de indefensión y el hecho de tramitar el cuaderno de nulidad después de la declaración de abandono de dicho petitorio no contraviene lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo ni motiva la declaración de nulidad; más aún, cuando la referida nulidad fue declarada infundada mediante Resolución N° 579-2019-MINEM/CM, del Consejo de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Darío Salinas Herrera, apoderado común del petitorio minero "VEM PAITITI", contra la resolución de fecha 10 de junio de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 580-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Darío Salinas Herrera, apoderado común del petitorio minero “VEM PAITITI”, contra la resolución de fecha 10 de junio de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia de esta resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos de las áreas “C” y “H”: “JUDA 03”, “ALIMAVA III”, “JUDA 02” y “LA JOYA 1 2018”.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CARCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO